

Małgorzata Mizerska-Wrotkowska



.S.
COLECCIÓN
UNIVERSIDAD

Derecho Internacional Público

Fuentes, sujetos, resolución pacífica de conflictos



• SCHEDAS •

**Derecho internacional público:
fuentes, sujetos, resolución pacífica
de conflictos**

Małgorzata Mizerska-Wrotkowska

**Derecho internacional público:
fuentes, sujetos, resolución pacífica
de conflictos**

·SCHEDAS·

·COLECCIÓN UNIVERSIDAD·9·

Derecho internacional público: fuentes, sujetos, resolución pacífica de conflictos

© 2016, Małgorzata Mizerska-Wrotkowska

© 2016, SCHEDAS, S.L.

Paseo Imperial 43C, 6ºD. 28005-Madrid.

www.schedas.com Tel. 911264770 ofi@schedas.com

Esta publicación fue financiada por el Departamento de Periodismo y Ciencias Políticas de la Universidad de Varsovia



Reseñadores:

Prof. Joaquín Sotelo González - Universidad Complutense de Madrid

Prof. Ricardo Zugasti Azagra - Universidad San Jorge (Zaragoza)

Esta publicación contiene 10 hojas editoriales

ISBN (impreso): 978-84-16558-30-8

ISBN (EPUB): 978-84-16558-32-2

ISBN (MOBI Kindle): 978-84-16558-31-5

Printed: CreateSpace, Amazon.com

ÍNDICE

Capítulo 1. Conceptos básicos del derecho internacional	11
1. <i>Concepto de derecho internacional</i>	11
2. <i>Sociedad internacional y relaciones internacionales</i>	13
3. <i>Subjetividad legal internacional</i>	14
4. <i>Responsabilidad legal internacional</i>	14
5. <i>Normas básicas</i>	16
6. <i>Derecho internacional y derecho interno</i>	18
Capítulo 2. Fuentes del derecho internacional	21
1. <i>Fuentes del derecho internacional</i>	21
2. <i>Contrato internacional</i>	22
3. <i>Costumbre internacional</i>	26
4. <i>Las resoluciones de organizaciones internacionales</i>	27
5. <i>Codificación de derecho internacional</i>	27
6. <i>Actos unilaterales de carácter internacional</i>	28
Capítulo 3. Sujetos de derecho internacional	29
1. <i>Concepto de subjetividad internacional</i>	29
2. <i>Estados</i>	29
3. <i>Otros sujetos de derecho internacional</i>	37
Capítulo 4. Órganos de estado en relaciones internacionales - caso de Polonia	41
1. <i>Órganos internos de Estado en relaciones internacionales</i>	41
2. <i>Órganos extranjeros del Estado en relaciones internacionales</i>	43
Capítulo 5. Territorio en el derecho internacional	47
1. <i>Definición de territorio</i>	47
2. <i>Condición internacional de los polos</i>	49
3. <i>Fronteras</i>	50
4. <i>Formas de adquisición de un territorio</i>	51

5. <i>Cambios territoriales y ciudadanía de la población</i>	52
6. <i>Derecho del mar</i>	52
Capítulo 6. Población en el derecho internacional	57
1. <i>Población</i>	57
2. <i>Formas de obtener y perder la ciudadanía</i>	58
3. <i>Extranjeros</i>	59
4. <i>Asilo</i>	60
5. <i>Refugiado</i>	60
6. <i>Extradición</i>	61
7. <i>Derechos humanos</i>	61
Capítulo 7. Derecho de conflictos militares	65
1. <i>Conceptos básicos</i>	65
2. <i>Preención de los conflictos armados</i>	66
3. <i>Inicio y fin de guerra</i>	67
4. <i>Responsabilidad</i>	68
5. <i>Guerra terrestre</i>	68
6. <i>Guerra marítima y aérea</i>	70
7. <i>Neutralidad en la guerra</i>	71
8. <i>Codificación de derecho de guerra</i>	72
Capítulo 8. Resolución pacífica de litigios internacionales	73
1. <i>Conceptos básicos</i>	73
2. <i>Tipos de litigio internacionales</i>	73
3. <i>Recursos de resolución pacífica de litigios</i>	74
4. <i>Carta de las Naciones Unidas y la resolución pacífica de litigios</i>	76
5. <i>Recursos de fuerza que no sean guerra</i>	77

SPIS TREŚCI

Rozdział 1. Podstawowe zagadnienia prawa międzynarodowego	81
1. <i>Pojęcie prawa międzynarodowego</i>	81
2. <i>Spółeczność międzynarodowa i stosunki międzynarodowe</i>	83
3. <i>Podmiotowość prawnomiędzynarodowa</i>	84
4. <i>Odpowiedzialność prawnomiędzynarodowa</i>	84
5. <i>Zasady podstawowe</i>	86
6. <i>Prawo międzynarodowe a prawo wewnętrzne</i>	88
Rozdział 2. Źródła prawa międzynarodowego	91
1. <i>Źródła prawa międzynarodowego</i>	91
2. <i>Umowa międzynarodowa</i>	92
3. <i>Zwyczaj międzynarodowy</i>	96
4. <i>Uchwały organizacji międzynarodowych</i>	96
5. <i>Kodyfikacja prawa międzynarodowego</i>	97
6. <i>Akty jednostronne państw o charakterze międzynarodowym</i>	97
Rozdział 3. Podmioty prawa międzynarodowego	99
1. <i>Pojęcie podmiotowości międzynarodowej</i>	99
2. <i>Państwa</i>	99
3. <i>Inne podmioty prawa międzynarodowego</i>	107
Rozdział 4. Organy państwa w stosunkach międzynarodowych – casus Polski	111
1. <i>Organy wewnętrzne państwa</i>	111
2. <i>Organy zagraniczne państwa</i>	113
Rozdział 5. Terytorium w prawie międzynarodowym	117
1. <i>Definicja terytorium</i>	117
2. <i>Status międzynarodowy biegunów</i>	119
3. <i>Granice</i>	120
4. <i>Sposoby nabywania</i>	121
5. <i>Zmiany terytorialne a obywatelstwo ludności</i>	122
6. <i>Prawo morza</i>	122

Rozdział 6. Ludność w prawie międzynarodowym	127
1. <i>Ludność</i>	127
2. <i>Sposoby uzyskania i utraty obywatelstwa</i>	128
3. <i>Cudzoziemcy</i>	129
4. <i>Azyl</i>	130
5. <i>Uchodźca</i>	130
6. <i>Ekstradycja</i>	131
7. <i>Prawa człowieka</i>	131
Rozdział 7. Prawo konfliktów zbrojnych	135
1. <i>Podstawowe pojęcia</i>	135
2. <i>Zapobieganie konfliktom zbrojnym</i>	136
3. <i>Początek i koniec wojny</i>	137
4. <i>Odpowiedzialność</i>	138
5. <i>Wojna lądowa</i>	138
6. <i>Wojna morska i powietrzna</i>	140
7. <i>Neutralność w wojnie</i>	141
8. <i>Kodyfikacja prawa wojennego</i>	142
Rozdział 8. Pokojowe załatwianie sporów międzynarodowych	143
1. <i>Podstawowe pojęcia</i>	143
2. <i>Rodzaje sporów międzynarodowych</i>	143
3. <i>Środki pokojowego załatwiania sporów</i>	144
4. <i>Karta Narodów Zjednoczonych a pokojowe załatwianie sporów</i>	146
5. <i>Środki przymusu niebędące wojną</i>	147
Bibliografia	149

Capítulo 1

Conceptos básicos del derecho internacional

1. Concepto de derecho internacional

La expresión “derecho internacional” procede del concepto latín *ius gentium* que significaba una parte del derecho romano referente a los extranjeros. Las obras *De jure belli ac pacis* (Sobre el derecho de guerra y de paz) y *Mare Liberum* (Mares libres) de Hugo Grocio influyeron mucho en el desarrollo del derecho internacional. Grocio destacó al extraer la ciencia de derecho internacional de las ciencias teológicas y dividir las ciencias positivas (es decir, humanas a diferencias de las ciencias naturales) entre el derecho civil y el derecho de naciones.

Podemos DEFINIR el derecho internacional de dos formas:

- según la **definición estricta**, el derecho internacional es: grupo de normas que regularn las relaciones entre los países;
- según la **definición amplia**, el derecho internacional es: grupo de normas que regularn las relaciones entre los diferentes sujetos internacionales (estatales y sujetos no soberanos).

EL CONCEPTO “derecho internacional” surgió en la literatura del siglo XVIII (por primera vez - en la obra de Jeremy Bentham), donde funcionó paralelamente con el concepto de “derecho de naciones”. Como el derecho internacional no regula las relaciones entre las naciones se trató de introducir un concepto nuevo, más adecuado. Los nombres propuestos por diferentes autores como: “derecho de países”, “derecho internacional” o “derecho entre soberanos” no fueron aprobados.

Es muy esencial entender en qué consta la DIVISIÓN del derecho internacional en dos ramas muy distintas. En principio,

solamente el derecho internacional PÚBLICO es derecho internacional *sensu stricto*. El derecho internacional PRIVADO es solamente un grupo de normas de COLISIÓN cuyo propósito es indicar el determinado sistema legal para un asunto determinado. Se refiere a las relaciones civiles, familiares, tutelares y relaciones de trabajo con el “elemento extranjero” y esencialmente es derecho interno de los respectivos países. Por ejemplo, se aplicará el derecho internacional privado cuando un ciudadano francés escriba el testamento en Varsovia y tenga su inmueble situado en Suiza.

Muchas veces hablamos de NORMAS APROXIMADAS al derecho internacional que en efecto no lo son. Entre ellos, son las siguientes:

- CORTESÍA INTERNACIONAL, es decir: fórmulas de cortesía que son aplicables a nivel internacional;
- MORALIDAD INTERNACIONAL que consta en las normas morales acerca de las relaciones internacionales;
- LEY INTERNACIONAL NO VINCULANTE, es decir, resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias internacionales que legalmente no son firmes

El derecho internacional en principio es diferente del derecho interno del país, teniendo en cuenta sus RASGOS especiales. **Primero**, se caracteriza por la falta del legislador lo cual significa que los mismos países crean las normas legales. **Segundo**, el sistema legal internacional está desprovisto del aparato organizado de coacción (aunque en cierto sentido esta falta puede ser compensada con la posibilidad de aplicar las sanciones dentro del sistema de la ONU). **Tercero**, los tribunales internacionales no tienen competencia obligatoria. En consecuencia, esto significa que para que un tribunal internacional se ocupe del asunto en cuestión se necesita un acuerdo del mismo país. A pesar de todas reservas, no podemos olvidarnos de que el derecho internacional es un derecho en pleno sentido de la palabra. Hasta los países que admitían su violación (por ejemplo, la Alemania de Hitler) no lo pusieron nunca en duda.

Las NORMAS del derecho internacional son:

- normas **universales** que son aplicables en todos los países;
- normas **particulares** que son aplicables en un grupo de países, por ejemplo, en una región determinada;

- normas **bilaterales**.

Los principios más esenciales que son útiles a la hora de aplicar el derecho internacional son los siguientes:

- principio *lex specialis derogat legi generali* (las disposiciones legislativas que regulan asuntos concretos prevalecen sobre las que sólo regulan asuntos generales)
- principio *lex posterior derogat priori* (la ley posterior deroga a la anterior)

2. Sociedad internacional y relaciones internacionales

La SOCIEDAD INTERNACIONAL es una sociedad de países y (según una definición más amplia) otros sujetos no soberanos que no solamente coexisten sino que también mantienen relaciones mutuas (tienen CAPACIDAD PARA CELEBRAR TRATADOS).

Distinguimos los siguientes RASGOS característicos de la sociedad internacional:

- pocos participantes (menos de 200 sujetos);
- soberanía e igualdad de participantes;

Un ejemplo es que actualmente el ORDEN DE PRECEDENCIA entre los representantes diplomáticos se basa en el orden de entrega por ellos de las cartas credenciales y no a base de otras premisas "políticas". Aún más, a la hora de colocar a los invitados a la mesa durante las conferencias internacionales, los organizadores siguen el orden alfabético de los nombres de países y a la hora de firmar contratos bilaterales se aplica la regla de ALTERNAT. No influye mucho en el hecho de que las "GRANDES POTENCIAS" tienen una gama más amplia de derechos y obligaciones cuyo ejemplo es la concesión a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU del derecho a veto sobre las decisiones claves.

- organización apenas desarrollada (a pesar de actual proceso de internalización);
- falta de jurisdicción obligatoria.

Las RELACIONES INTERNACIONALES son:

- según una definición amplia - relaciones que superan las fronteras de países;
- según una definición estrecha - relaciones entre los países y otros sujetos del derecho internacional.

3. Subjetividad legal internacional

LA SUBJETIVIDAD LEGAL INTERNACIONAL se manifiesta en la posesión de DERECHOS y OBLIGACIONES que resultan del derecho internacional.

Los ELEMENTOS básicos de la subjetividad legal internacional consta en CAPACIDAD LEGAL INTERNACIONAL, es decir, capacidad para **tener** derechos y obligaciones internacionales y CAPACIDAD PARA ACTIVIDADES LEGALES INTERNACIONALES, es decir, capacidad para **adquirir** derechos y **contraer** obligaciones internacionales en vía de actividad propia.

Los SUJETOS básicos (más sobre el tema en el capítulo 3) del derecho internacional son:

- PAÍSES que constituyen sujetos fundamentales. Según *La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (Convención de Montevideo)* del 23 de diciembre de 1933, el estado como persona debe reunir los siguientes REQUISITOS: una población permanente, un territorio determinado, un gobierno y Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados. Aún más, el rasgo distintivo e inseparable de todo estado es su soberanía (independencia). Esto quiere decir que el concepto “estado independiente”, “estado soberano” es pleonasmó (es decir, expresión que consta en palabras que significan lo mismo) y el concepto “estado no soberano” es internamente contradictorio.
- SANTA SEDE
- TERRITORIOS AUTÓNOMOS
- COMUNIDADES INSURRECCIONALES
- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

4. Responsabilidad legal internacional

La violación del derecho internacional que causa daño es DELITO INTERNACIONAL. Destacamos tres tipos de responsabilidad relativa al cometer por el estado un delito internacional.

La responsabilidad de la ACTIVIDAD PROHIBIDA se produce cuando un estado hace algo que está prohibido (por ejemplo, detiene los objetos pertenecientes a otro estado).

La responsabilidad del DESISTIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ORDENADA surge cuando un estado no cumple sus obligaciones internacionales (por ejemplo, no lleva a la práctica los compromisos en materia de la protección del medio ambiente).

La cuestión de la responsabilidad de las ACTIVIDADES ADMITIDAS que pueden dañar a otro estado es el más complejo. Este tipo de responsabilidad se produce, por ejemplo, en la situación cuando a consecuencia del catástrofe de un objeto espacial, lanzado por un estado, el otro resulta dañado. Entonces, el estado responsable de las consecuencias de desafortunado experimento, estará obligado a indemnizar al estado perjudicado. Esto significa que según el derecho contemporáneo internacional, a la hora de determinar el ámbito de responsabilidades de estados, usaremos el CONCEPTO DE "EFECTO" y no el concepto de "CULPA".

En cuanto al ÁMBITO DE RESPONSABILIDADES, el estado responde solamente de la actividad de sus órganos, en cambio, no se responsabiliza de la actividad de las personas físicas o privadas (sin embargo, puede convencerlas a reparar el perjuicio o castigarlas). El estado está obligado REPARAR el PERJUICIO causado a otro estado de dos formas:

- **MATERIAL**, por medio de tales recursos como:
 - RESTITUCIÓN, es decir restablecimiento de la condición anterior;
 - INDEMNIZACIÓN, es decir, pago de una determinada cuota de dinero o transferencia de cuota equivalente en especie.
- **NO MATERIAL**, por medio de SATISFACCIÓN, es decir, expresión de compasión, excusas.

EL CRIMEN INTERNACIONAL es una violación del derecho internacional en el ámbito de intereses de la sociedad internacional tales como: paz y seguridad, derecho de autodeterminación de las naciones, derechos humanos, etc. Destacamos tres TIPOS de delito internacional:

- crimen **contra la paz**, es decir, iniciar una guerra de agresión;
- crimen **de guerra**, es decir, violación de costumbres de guerra;
- crimen **contra la humanidad**, que es asesinato, exterminio y deportación de la población.

EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL cuyos estatutos entraron en vigor en el año 2002 es una institución permanente que tiene como

propósito castigar a las personas que han cometido los crímenes más graves.

Hacia los estados que hayan cometido las violaciones más graves del derecho internacional, la sociedad internacional puede aplicar **SANCIONES**.

Entre las sanciones **INDIVIDUALES** que también llevan el nombre de “recursos de venganza” destacamos:

- **RETORSIÓN** que es una respuesta a los actos contrarios a los intereses del estado pero no constituyen violación del derecho internacional, por ejemplo, aumento de una tarifa de aduanas, limitación de la entrega de visados;
- **REPRESALIA**, es decir, una respuesta a los actos contrarios al derecho internacional, por ejemplo, detener los objetos que pertenecen a otro estado.

Entre las sanciones **COLECTIVAS** que se aplican no por el estado perjudicado sino por las organizaciones internacionales, destacamos las sanciones:

- económicas;
- políticas;
- de organización (por ejemplo, suspensión en los trabajos de organización o exclusión de ella);
- armadas (es la ONU que toma la decisión; por ejemplo, las sanciones aplicadas en los años 1990-1991 hacia Iraq);
- reacción de la opinión pública (por ejemplo, reducción de turismo, compra de mercancías, etc.).

5. Normas básicas

Normas Básicas son principios imperativos, es decir, *ius cogens*, a diferencia de las normas *ius dispositivum* que se pueden renuncias de un previo acuerdo entre los estados. Las cuatro normas principales son:

- La **SOBERANÍA DE LOS ESTADOS** significa:
 - falta de subordinación a otros estados;
 - libertad pero no arbitrariedad de actividad;
 - posibilidad de “autolimitación” de derechos, por ejemplo **el artículo 90** de la Constitución de la República de Polonia dice: “República de Polonia puede a base del acuerdo internacional trasladar a una organización internacional o entidad

internacional las competencias de la entidad del poder estatal en algunas cuestiones”

- La AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS significa que los estados multinacionales deben seguir las normas de igualdad de los pueblos. Por otro lado, para que la secesión de un territorio dentro del estado multinacional sea legal, debe ser provocada por fuerzas de desintegración internas o por el movimiento pasivo de la población.
- La NORMA DE DERECHOS HUMANOS puede expresarse en los actos vinculantes para los estados (es decir, los convenios internacionales) o recomendaciones (declaraciones), es decir, actos no vinculantes.
- NORMA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE cuya importancia fue reconocida en las conferencias: de Estocolmo en 1972 (“Medio Ambiente Humano”) y de Rio de Janeiro en 1991 (“Medio Ambiente y el Desarrollo”). Entonces, en la terminología del derecho internacional se introdujo el concepto de “DESARROLLO SOSTENIBLE” con sugerencia que el desarrollo humano debe ser sostenible económica, social y ecológicamente.

Un elemento muy importante, desde el punto de vista del desarrollo del derecho internacional fue la aprobación en 1970 de la **DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS** de derecho internacional. Se reconocieron los siete principios más importantes que debe seguir la sociedad internacional:

- abstención de recurrir a la amenaza o **al uso de fuerza** contra la integridad territorial de otros estados;
- arreglo de **controversias** internacionales **por medios pacíficos**;
- **no interferir** en los asuntos internos o externos de otros estados;
- **cooperación** entre los estados para mantener la paz y la seguridad;
- **igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos**;
- **igualdad soberana de estados**;
- **cumplimiento de buena fe de las obligaciones**

En cambio, en el **Acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa** en el año 1975 se añadieron tres **NUEVOS** principios:

- **inviolabilidad de las fronteras**;

- integridad territorial;
- respeto a los derechos humanos.

6. Derecho internacional y derecho interno

El problema de la demarcación y establecer una jerarquía entre el derecho internacional y el derecho interno tratan de explicar dos teorías.

Teoría DUALISTA reconoce que el derecho internacional e interno son dos ramas separadas. Por eso, para que el el derecho internacional pueda aplicarse en el derecho interno debe experimentar una TRANSFORMACIÓN: ordinaria (cuando cada norma se publica en el boletín oficial) o general (cuando a base de la cláusula general de la constitución todas las normas vigentes se incluyen en el orden legal).

Teoría MONISTA requiere que se decida la primacía de un derecho. Según los partidarios de la primacía del derecho internacional, las normas internas se publican con autorización del derecho internacional (lo cual es completamente contradictorio con los hechos históricos). En cambio, el concepto de la primacía del derecho interno sobre el internacional fue rechazado últimamente. Parece conveniente buscar un compromiso. No cabe duda que en realidad el derecho internacional y el derecho interno de los respectivos estados influyen mutuamente (por ejemplo, un área donde evidentemente el dercho interno del estado costero afecta al derecho internacional es la delimitación de las zonas costeras marítimas). Actualmente existen unas FORMAS DE VIGENCIA del derecho internacional dentro el derecho interno:

- *propio vigore*, cuando las normas del derecho internacional se aplican cuando es necesario;
- incorporación general, es decir, reconocimiento de las normas del derecho internacional como "parte de derecho nacional";
- remisión al derecho internacional en respectivos actos internos;
- transformación de respectivas normas;
- publicación de actos internos que coinciden con las normas internacionales.

Independientemente de la forma de vigencia del derecho internacional dentro del derecho interno que seleccione el estado, es

vigente el principio PACTA SUNT SERVANDA, es decir, las obligaciones contraídas deben ser cumplidas. Esto quiere decir que no se puede recurrir al derecho interno (incluso la constitución) para abstenerse del cumplimiento de las obligaciones internacionales. Sin embargo, en tal situación no se puede hablar de la limitación de la soberanía del estado ya que éste voluntariamente se compromete con determinadas normas.

En caso de **POLONIA**, sobre el derecho internacional dentro del orden legal nacional dispone la CONSTITUCIÓN que en el artículo 9 dice que “la República de Polonia cumple el derecho internacional que es vigente para ella”. Aún más, en el artículo 91 dispone que un tratado internacional RATIFICADO con previa autorización expresada en la ley:

- tiene PRIORIDAD ante la ley en caso de disconformidad;
- se aplica DIRECTAMENTE;
- forma PARTE del orden legal nacional.

Por lo tanto podemos concluir que un acuerdo internacional es tratado en Polonia como una ley especial, o en casos específicos se aplica antes de la Ley. Sin embargo, no se puede olvidar que esta norma no se aplica a los contratos no ratificados y normas sociales (a menos que sean *ius cogens*).

El artículo 89 de la Constitución de la RP, menciona las áreas en las cuales los tratados internacionales requieren EL CONSENTIMIENTO dado por la ley. Este requisito se refiere a los tratados sobre:

- paz, alianzas, tratados políticos y militares;
- libertades, derechos y obligaciones ciudadanos;
- afiliación de la República de Polonia en las organizaciones internacionales;
- significantes cargas fiscales;
- asuntos regulados en la ley o en las cuales la constitución requiera una Ley.